

RESOLUCIÓN No.
Valledupar (Cesar),

197, 24 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA
MARÍA FRANCISCA MAESTRE DE PÉREZ Y EL SEÑOR JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ
MAESTRE, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 029-2015

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y
1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que este Despacho recibió el día 06 y 10 de febrero de 2015, quejas No. 157 /163-2015, respectivamente, suscrita por la señora Clara Gaitán, en la que puso en conocimiento presuntos daños ambientales ocasionados por el señor José Pérez Maestre, en la acequia que surte de aguas el río Guatapurí, en el predio denominado Los Llanos, en el corregimiento de Los Corazones.

Por lo que mediante Auto No. 033 -2015, este Despacho ordenó inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica; la cual se llevo a cabo el día 18 de febrero del año en curso, en la que se tuvo:

"...
(...)
(...)
SITUACION ENCONTRADA
(...)

Se realizo un recorrido por el area de interes donde se pudo constatar que:

- Las aguas son represadas dentro del predio LOS MANANTIALES, en dos puntos distintos por estructuras de Madera y sacos de material el cual no permittian el curso normal el Canal, estas son captadas y dirigidas para hacerle un aprovechamiento dentro del mismo predio.

El trincho 1 esta ubicado bajo las coordenadas 10°31'33.90" N 73°11'55.79" O, con una longitud de transversal sobre el cauce de la Canal de 6 metros y una altura de 1.6 metros.

El trincho 2 esta ubicado bajo las coordenadas 10°31'33.43" N 73°12'15.01" O, con una longitud transversal sobre el cauce de la Canal de 4 metros y una altura de 1.4 metros.

Una vez verificados los hechos se procedio a derribar las estructuras tipo represas, como meida para evitar un daño mayor en el predio Los Llanos, porpiedad de la señora Clara Patricia Gaitan, al momento de la diligencia el señor Jose del Carmen Perez, afirmo con palabras obscenas y despectivas hacia la comision

- (...)
- (...)

En tal virtud y como producto de la actividad y del analisis de la informacion documental del archive de la Corporacion, fue possible constatar que el señor Jose del Carmen Perez Maestre no es usuario del rio Badillo, que la Concesion para el predio Los Manantiales, esta a nombre de la señora maria Francisca maestre de Perez, con una adjudicacion de 7 L/s mediante Resolucion 081, del 14 de abril de 1993.

La via que comunica al corregimiento de Los Corazones, con el corregimiento de Guacche se estan realizando obras de mejoramiento, el cual mediante carro tanque se realice humectacion de la Via, para tales efectos estan captando agua del mismo canal, sin el debido permiso.

(...)



En razón y mérito a lo expuesto, comedidamente nos permitimos emitir las siguientes conclusiones, desde un enfoque técnico, para su análisis y fines pertinentes, si las considera oportuna.

✓ El señor JOSE DEL CARMEN PEREZ MAESTRE:

- Se encuentra captando mayor cantidad de agua en el predio LOS MANANTIALES de la cual tiene concesionado.
- realiza labores de represamiento y taponamiento del canal por el que se conducen las aguas evitando que le lleguen a los demás usuarios del canal.
- no permite el ingreso de personal de usuarios vecinos sobre el cauce del canal en su predio para realizar labores de limpieza y mantenimiento del mismo.

El señor en mención, se encuentra violando el Artículo 262 del código penal "Usurpación de aguas. El que con el fin de conseguir para sí o para otro un provecho ilícito y en perjuicio de tercero, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, o impida que corran por su cauce, o las utilice en mayor cantidad de la debida, o se apropie de terrenos de lagunas, ojos de agua, aguas subterráneas y demás fuentes hídricas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Por tales motivos se recomienda iniciar proceso sancionatorio, para tales efectos su dirección es cra 11 A # 9D-36 celular 3126211392; debido a que es una situación de violación a las disposiciones ambientales el cual puede constituir un hecho punible se recomienda compulsar copia del expediente a las autoridades competentes para que adelanten la investigación correspondiente.

✓ La señora MARIA FRANCISCA MAESTRE DE PEREZ mediante resolución 081 del 14 de abril de 1993 se le otorga traspaso de la resolución 139 del 4 de agosto de 1987 en cantidad de 7 l/s, se encuentra incumpliendo en:

- Incumple la presente resolución en su artículo segundo donde se prohíbe atrincherar la ramificación que beneficia al predio los llanos.
- Incumple el artículo tercero debido a que las obras hidráulicas no se evidenciaron dentro del predio como son compuertas para realizar regulación de caudal.
- Incumple el artículo octavo donde se afirma que la usuaria debe cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, la señora presenta mora en la cancelación de la tasa por uso del agua por un valor de 1.708.158 (un millón setecientos ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos), con vigencia de los años 2008,2009,2010,2011,2012 y 2013.

Para tales efectos se recomienda iniciar proceso sancionatorio y verificar si el incumplimiento causa desistimiento de la concesión otorgada mediante resolución 081.

(...).

Por estos mismos hechos y mediante quejas No. 197 /214, del 17 y 20 de febrero del presente año, respectivamente, nuevamente la señora Clara Gaitán, pone en conocimiento presunta obstrucción en el libre discurrir de las aguas del río Guatapuri, en el predio denominado Los Llanos, en el corregimiento de Los Corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar. Por lo que mediante Auto No. 095 -2015, se ordeno Visita de Inspeccion Técnica, la cual se llevo a cabo el día 27 de febrero de 2015, en la cual se tuvo:

"...
(...)
(...)
(...)"

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS E INSPECCION TECNICA

(...). Encontrandose en este punto la primera obstruccion del Canal Los Llanos con sacos, escombros, plasticos y material vegetal, mediante derivacion hacia el Canal Los manantiales, este punto se localiza en el predio La palestina, propiedad del señor Efrain Ochoa, el flujo de agua por el Canal Los llanos era insuficiente inmediatamente se hizo derribo de trincheras, para dejar fluirlibremente el curso del agua por el Canal Los Llanos. Debe anotar que estas trincheras ya habian sido derribadasel día 18 de febrero mediante Visita Técnica, mediante Auto No. 033 (Ver imagen No. 1 y Esquema No. 1).

[Handwritten signature]

Una vez derribada la trinchera se continuo con el recorrido por la margen izquierda del Canal Los Llanos localizandose itra bifurcacion del Canal para beneficio del predio Los manantiales, sin embargo en este punto el agua fluye por el Canal Los Llanos.

(...)

Siguiendo con el recorrido en las coordenadas (N 10° 31' 37.6" W 73° 11' 44.9) y a 500 mts de la estructura encontramos una bifurcacion con obstruccion que restring el paso del agua totalmente por el Canal Los Llanos, la bifurcacion se deriva por la margen derecha a beneficio del predio Los Manantiales.

Que en el informe se concluye lo siguiente:

Despues de haber adelantado la Inspeccion Tecnica objeto del Auto No. 097 de fecha 26 de febrero de 2015, y de haber analizado y estudiado las respectivas Resoluciones por medio de la cual se otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada rio Guatapuri, en beneficio de los predios Los Llanos y Los Manantiales se ultima lo siguiente:

1. La Resolucion No. 138 de fecha 14 de agosto de 2002, otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada rio Guatapuri, en beneficio del predio Los Llanos a razon de 7 Lts/seg, Prop. Clara Patricia Gaitan.

2. La Resolucion No. 139 de agosto 4 de 1987, otorga derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada rio Guatapuri en beneficio del predio Los Manantiales a razon de 7 Lts/seg, Prop. Maria Francisca Maestre.

3. Que la Resolucion No. 081 de abril 14 de 1993, en su art. SEGUNDO prohíbe "atrincherar" la ramificacion que beneficia al predio Los Llanos.

4. Que la Resolucion 0744 de 20 de junio de 2014, establece medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hidrica y se prohíbe el atrincheramiento.

5. El predio Los Manantiales de propiedad de maria Francisca Maestre, goza a toda plenitud del 100% del agua en abundancia que circula por el Canal Los Llanos, en estos momentos se encuentra sin agua el predio La Palestina y Los Llanos, por esta razon se establecio equitativamente el flujo de agua para los predios.

6. Que de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974, Art. 86 y siguientes, toda persona tiene derecho a utilizar las aguas que con ello no cause perjuicio a terceros.

(...)

(...)

En virtud de los anterior la ocurencia de la conducta es constitutive de infraccion ambiental para el usuario maria Frnacisca Maestre y/o su presunto Representante JOSE DEL CARMEN PEREZ, teniedno en cuenta que no se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad.

(...)"

Que a través de AUTO No. 127 de fecha 04 de Julio de 2015, esta Oficina Jurídica Inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra la Señora María Francisca Maestre de Pérez y el Señor José Del Carmen Pérez Maestre por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que a través de oficio dirigido para citación personal en aras de no violar el debido proceso se invito a notificarse el día 10 de Marzo de 2015 el AUTO de inicio de procedimiento Ambiental Sancionatorio a la señora María Francisca Maestre de Pérez y se de jo claro que de no comparecer se realizaba por aviso y hasta la fecha jamás la señora compareció ni mucho menos presento escrito alguno contradiciendo tan mencionado Auto.

Que a través de la Resolución No. 020 de 10 de Marzo de 2015 se impuso medida preventiva contra el Señor José del Carmen Maestre , consistente en DECOMISO

197. 24 AGO 2015

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículos 8 y 79 de la Constitución Política, Decreto - Ley 2811 de 1974 artículo 86, Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, Resolución No. 081 del 14 de Abril de 1993 emanada de la dirección ejecutiva de Corpocesar

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

Según se desprende del informe que sirve de base a la presente investigación, presuntamente se evidencio y constato el incumplimiento de la Resolución No.081 de 14 de Abril de 1993, en el articulo segundo y Decreto 2811 de 1974 articulo 86, incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

V. PRUEBAS

1. Informe de diligencia de Febrero 27 de 2015 en cumplimiento a Auto No.097 de fecha 26 de Febrero de 2015, realizados por Yair Alfonso Valdés Arrieta Ingeniero Sanitario y Ambiental, Jaime José Bermúdez Díaz Ingeniero Agrónomo y Jonas Ortiz Operario Calificado.
2. Informe de visita de Inspección Técnica e Indagación Preliminar según Auto No. 0033 de fecha 12 de febrero de 2015, realizados por Arles Linares, Carlos Carmona operarios de Planta Carlos Ernesto Acosta Ingeniero Ambiental y Sanitario.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra formular Pliego de Cargos contra la Señora MARÍA FRANCISCA MAESTRE DE PÉREZ Y EL SEÑOR JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

Artículos 8 y 79 de la Constitución Política.

Decreto - Ley 2811 de 1974 art 86

Artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 081 del 14 de Abril de 1993, emanada de la dirección Ejecutiva de Corpocesar

CARGO PRIMERO: Presunta violación a la Resolución No. 081 del 14 de Abril de 1993 artículo segundo, y Decreto 2811 de 1974 articulo 86.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la Señora MARÍA FRANCISCA MAESTRE DE PÉREZ Y EL SEÑOR JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

197

24 AGO 2015

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

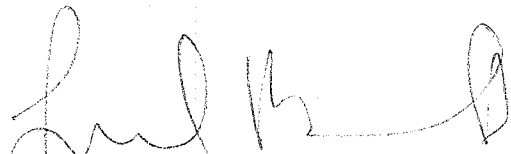
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al señor Jorge Mario Henao Leal en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, directamente o mediante apoderado.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO BERDUGO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: ROBERTO MARQUEZ / Abogado Externo.
Exp. 029-2015